

# FUNDAMENTOS NORMATIVOS QUE JUSTIFICAN LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Sobre la cuestión de la denominación y concepto del Derecho Internacional Privado no es la única que en relación con esta ciencia jurídica es puesta en discusión. Sería de poca relevancia si el único punto a debatir en la actual regulación y configuración del derecho internacional privado pasara por determinar con exactitud y propiedad su denominación. Al contrario, esta es una cuestión más, si se quiere la primera en ser producida, pero no la única ni la última. Así, y como se pondrá de manifiesto en líneas posteriores, se discute el contenido de esta rama del derecho, la presencia y peso específico del elemento extranjero en las relaciones objeto de su estudio, su delimitación con otras ramas del derecho como pudiera ser el derecho civil, el derecho internacional público, el derecho mercantil, el derecho procesal, etcétera.

Una vez apuntadas estas cuestiones preliminares, cabe insistir que, con respecto al cuestionamiento de su denominación, no cabe desconocer que cierto sector doctrinal ha mantenido que esta disciplina debería llamarse “derecho conflictual”, “conflicto de leyes” o “derecho de colisión”.

## **Referencia:**

(2013). *Derecho internacional privado: concepto, caracteres, objeto y contenido*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3261/3.pdf>